



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como finalidad la creación del Sistema Provincial de Certificación de Productos mediante el otorgamiento del sello "Origen Río Negro, Patagonia Argentina".

Este sistema consiste en permitir que distintos productos fabricados en la provincia, sean comercializados con un sello que visibilice el hecho de que han sido creados en Río Negro, para que de esta manera puedan ser identificados fácilmente a nivel local, nacional e internacional como un producto rionegrino.

Esta marca gubernamental será otorgada y regulada por el Estado Provincial, a todos los fabricantes de productos alimenticios, textiles, forestales, culturales, artesanales o industriales que así lo soliciten, de manera que podrá ser utilizado tanto en productos manufacturados, envasados, servicios profesionales u obras culturales, permitiendo la asociación de identificación con nuestra provincia.

Estos tipos de sellos son utilizados y regulados por varias provincias en nuestro país, ente ellas Salta (mediante Ley N° 7162), Chubut (Ley IX- N° 147), Santa Cruz (Ley N° 3749), Catamarca (Decreto N° 882/2020), Chaco (Ley N° 6545), Corrientes (Ley N° 6478), Jujuy (Ley N° 6184), Misiones (Ley N° 2022), La Pampa (Ley N° 2189), Entre Ríos (Ley N° 10521, Tucumán (Ley N° 8879), San Luis (Ley N° 1089), San Juan (Ley N° 6969) y Córdoba (Ley N° 10787), por lo que la falta de un sello que permita la identificación de un producto hecho en nuestra provincia se convierte en una desventaja al momento de competir en los distintos mercados, a partir de que el consumidor carece de la posibilidad de identificar un determinado producto con nuestra provincia, generando en el caso de que lo consuma una preferencia por productos de otras provincias que identifica previamente.

Este proyecto no busca reemplazar las funciones de las Identificaciones Geográficas (IG) y Denominaciones de Origen (DO). La Ley N° 25380, define a la Identificación Geográfica como aquella que identifica un producto como originario, del territorio de un país, o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad u otras características del producto sean atribuibles fundamentalmente a su origen geográfico. Por su parte, establece a la Denominación de Origen como el nombre de una región, provincia, departamento, distrito, localidad o de un área del territorio nacional debidamente registrada que sirve para designar un producto originario de ellos y cuyas



Legislatura de la Provincia de Río Negro

cualidades o características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos.

Río Negro tiene regulado mediante la Ley E N°3296 las Denominaciones de Origen. En su Art. N° 2 de define la Denominación de Origen Controlado como "el nombre geográfico de una ciudad, una región o una localidad de la provincia que designe un producto o servicio, cuyas cualidades o características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico, incluidas condiciones agro-ecológicas o humanas (procesos culturales y elaboración) y cuya producción, transformación y elaboración se realicen en la zona geográfica delimitada."

A su vez, la Ley E N°3992 crea el Programa de Identificación Geográfica de Origen y Calidad para producciones que se realicen en la provincia. Río Negro supo tener la Ley 2993, que creaba la Marca de Calidad Alimentaria Rionegrina y el Registro de Control de Calidad Alimentaria Rionegrina, la cual fue derogada en su totalidad en el año 2005 por la Ley E N°3992. A diferencia de lo que se propone en el Sello "Origen Río Negro Patagonia Argentina", la marca de calidad era exclusivamente para productos alimenticios, quedando por fuera los productos forestales, textiles, minerales, artesanales, culturales e industriales.

En resumen las IG y DO constituyen identificaciones de productos que mantienen una estrecha relación con el lugar de origen al mismo tiempo que resaltan su calidad particular. La creación del sello "Origen Rionegro, Patagonia Argentina" no tiene por objeto el identificar un determinado producto reconocido por su calidad, sino que permite el reconocimiento de la producción de las manufacturas de la provincia, su posicionamiento en el mercado nacional e internacional, así como visibilizar productos propios que también son producidos en otros lugares y que se constituyen como competidores de los productos rionegrinos en el mercado local.

De esta manera, productos creados en Río Negro que no tengan un reconocimiento propio de una IG o de una DO, pueden comenzar a construir una asociación entre su manufactura y el territorio provincial.

Es así que la implementación del sello permitirá un mejor posicionamiento y, por ende, un incremento sostenido en la demanda de productos que comenzarán a ser asociados con el territorio.

Esto genera que una marca distintiva se constituya como un valor agregado en si misma, ya que si las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

percepciones existentes sobre Río Negro son positivas, propiciará una impresión favorable de las marcas de productos elaborados en nuestra provincia y potencia toda una serie de actividades.

Considerando que en la actualidad los productos y servicios provinciales de emprendimientos que buscan hacerse un lugar en los distintos mercados carecen de una marca que los destaque por su origen, la implementación del sello "Origen Río Negro, Patagonia Argentina" permitirá homogeneizar la imagen de la producción rionegrina, presentando una alternativa comercial rentable y práctica al alcance de pequeños y medianos productores.

Teniendo en cuenta lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento para su aprobación del presente Proyecto de Ley.

Por ello:

Autora: María Inés Grandoso.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se crea el sistema provincial de certificación de productos mediante el otorgamiento del sello "Origen Río Negro, Patagonia Argentina".

Artículo 2°.- Dicho Sello tiene por finalidad:

- Mejorar el posicionamiento y reconocimiento de la producción rionegrina en el mercado nacional e internacional.
- Diferenciar a los productos y servicios locales de otros producidos fuera de Río Negro.
- Contribuir a la promoción de la oferta productiva de la provincia.
- Garantizar la calidad de los productos rionegrinos.

Artículo 3°.- La Autoridad de Aplicación del sistema "Origen Río Negro Patagonia Argentina" es el Ministerio de Producción y Agroindustria , y/o el organismo que lo sustituya en el futuro.

Artículo 4.- La Autoridad de Aplicación es quien dispone la forma y tamaño del logotipo identificatorio, así como también las especificaciones sobre su aplicación en el producto.

Artículo 5°.- La Autoridad de Aplicación debe registrar ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (I.N.P.I) la propiedad del sello "Origen Río Negro, Patagonia Argentina", así como también debe tramitar ante las autoridades pertinentes de aquellos países donde se exportan los productos que portan el sello, el cual será de propiedad exclusiva e inalienable del Estado Provincial.

Artículo 6°.- La Autoridad de Aplicación otorga el sello "Origen Río Negro, Patagonia Argentina" a toda persona física o jurídica, que cumpla con los requisitos de calidad y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

producción que se establezcan por vía reglamentaria, siendo las condiciones mínimas que su producción, elaboración y/o transformación se realicen dentro del territorio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 7°.- La Autoridad de Aplicación es quien determina en cada caso el otorgamiento de la licencia, previa firma de un Convenio de Cesión de Uso No Exclusivo que deberá regular los usos permitidos, el plazo de duración de la cesión y las sanciones derivadas de su incumplimiento.

Artículo 8°.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Diseñar estrategias de difusión aplicadas a la comercialización y consumo de productos con Sello, tanto a nivel nacional como internacional.
- b) Promover las medidas necesarias a efectos de incentivar la incorporación de los potenciales beneficiarios al presente régimen
- c) Asesorar en la identificación, formulación, negociación y ejecución de proyectos relacionados con la producción orgánica, denominación de origen y calidad del Sello.
- d) Organizar ferias, exposiciones, conferencias, cursos, jornadas, días de campo y toda otra actividad que permita cumplir con el objetivo de difundir y capacitar a la población.
- e) Difundir en medios masivos las ventajas de la adhesión al sistema "Origen Río Negro, Patagonia Argentina" a los efectos de promocionar el sistema.
- f) Firmar el pertinente convenio de uso del mencionado sello.
- g) Exigir el cumplimiento de las normas sobre etiquetas de identificación de sellos, indicando el nombre de la entidad certificadora.
- h) Aplicar las multas y sanciones que correspondan a quienes no cumplan con las normas de producción correspondientes o utilicen el Sello sin la debida autorización.
- i) Autorizar, suspender, revocar, rescindir o denegar el uso de los sellos.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo dispondrá de las partidas presupuestarias pertinentes que se requieran para el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

funcionamiento del sistema "Origen Río Negro, Patagonia Argentina".

Artículo 10.- Los productos de que cuentan con el certificado del sello "Origen Río Negro, Patagonia Argentina", tendrán prioridad para su comercialización dentro de las ferias promovidas por el Estado Provincial y Fiestas Provinciales, los que a su vez tendrán una consideración diferencial en los tributos que correspondan abonar, acorde a la normativa en vigencia.

Artículo 11.- Todos los productos de origen rionegrino que disponga de certificación como productos con indicación de procedencia o denominación de origen aprobada en el marco de la normativa nacional y provincial vigente, tendrán derecho a utilizar sin más trámite adicional que su registro a nivel provincial, el sello de "Origen Río Negro, Patagonia Argentina".

Artículo 12.- El poder Ejecutivo dictará la reglamentación de la presente Ley en el plazo de ciento sesenta (60) días luego de su sanción.

Artículo 13.- Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 14.- De forma.